

Propuesta de orden por la que se establece el procedimiento de registro documental e información por medios electrónicos de los datos sobre el comercio o reparación de objetos usados, incluida la actividad de las plataformas digitales.

El artículo 25.1 de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, prevé que las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como las de alojamiento, transporte de personas, acceso comercial a servicios telefónicos o telemáticos de uso público mediante establecimientos abiertos al público, comercio o reparación de objetos usados, alquiler o desguace de vehículos de motor, compraventa de joyas y metales, ya sean preciosos o no, objetos u obras de arte, cerrajería de seguridad, centros gestores de residuos metálicos, establecimientos de comercio al por mayor de chatarra o productos de desperdicio, o de venta de productos químicos peligrosos a particulares, quedan sujetos a las obligaciones de registro documental e información en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Estas obligaciones de registro documental e información vienen impuestas por razón de la naturaleza de la actividad que desarrollan, la cual está incluida dentro de las consideradas como relevantes para la protección de la seguridad ciudadana, y entre las que se incluyen el comercio o la reparación de objetos usados.

La regulación reglamentaria que establece la obligación de registro documental en relación con estas actividades es de ámbito estatal y es muy antigua y dispersa.

Con la entrada en vigor de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, y con los últimos avances tecnológicos, se crea la necesidad de desarrollar mediante disposición reglamentaria la obligación de registro documental e información establecida en el artículo 25.1 de la mencionada Ley.

Esta Orden es, pues, el instrumento que permite fijar, dentro del ámbito territorial de Cataluña, el procedimiento a seguir con el fin de cumplir con las mencionadas obligaciones de registro documental e información de los datos identificativos relacionados con el ejercicio de la actividad relevante relativa al comercio o reparación de objetos usados.

El artículo 164.5, letras a) y b), del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que la Policía de la Generalidad – Mozos de Escuadra tiene como ámbito de actuación el conjunto del territorio de Cataluña y ejerce todas las funciones propias de un cuerpo de policía en el ámbito de la seguridad ciudadana y el orden público y policía administrativa.

En consecuencia, de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña; la Ley 4/2003, de 7 de abril, de ordenación del sistema de seguridad pública de Cataluña; la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad- Mozos de Escuadra, y el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos a la Administración de la Generalitat, y haciendo uso de las facultades establecidas en los artículos 39.3 y 40.2 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno,

ORDENO:

Capítulo I Objeto y sujetos obligados

Artículo 1 Objeto

1. Esta Orden tiene por objeto fijar el procedimiento a seguir con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de registro documental e información de los datos identificativos relacionadas con el ejercicio de la actividad relevante relativa al comercio o reparación de objetos usados dentro del territorio de Cataluña.

2. Se incluyen dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, las operaciones o transmisiones y las reparaciones de objeto usados que tengan lugar tanto en un establecimiento comercial o permanente, como en cualquier otro tipo de espacio en que se realizan ocasionalmente o periódicamente estas actividades aunque sean organizadas por particulares o entidades públicas, incluidas las plataformas digitales, en relación con:

- a) Los bienes adquiridos y los transmisores de estos bienes. A estos efectos también se considera relevando la segunda transmisión o venta del bien previamente adquirido, registrado y comunicado.
- b) Los bienes objeto de reparación y sus titulares o clientes que los entregan. Se considera reparación cualquier manipulación, modificación o actuación en un objeto usado a cambio de precio.
- c) Los bienes objeto de comercio o transmisión y sus anunciantes, con la intermediación de plataformas digitales u otros medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 2 Sujetos obligados

1. Son sujetos obligados por esta Orden todas las personas físicas o jurídicas que realicen, con ánimo de lucro y dentro del territorio de Cataluña, actividades relevantes para la seguridad ciudadana relacionadas con el comercio o la reparación de objetos usados, presencialmente o por medios electrónicos o telemáticos de conformidad con la legislación vigente en materia de comercio electrónico, incluidos los titulares o gestores de plataformas digitales con la intermediación de las cuales se realice esta actividad en los términos previstos en el capítulo III.

2. A estos efectos, se consideran actividades incluidas en el apartado anterior los anticuarios, los almonedistas, los comercios de objetos usados, las salas de subastas ocasionales o permanentes, las tiendas de informática y de electrónica, las tiendas de telefonía, las tiendas multe precio o bazares, los establecimientos de reparación de electrodomésticos y los establecimientos de reparación de aparatos electrónicos (informática, telefonía y audiovisual), así como cualquier otra actividad relacionada con el comercio o la reparación de objetos usados que se considere relevantes para la seguridad ciudadana.

Capítulo II

Obligaciones en materia de comercio o reparación de objetos usados

Artículo 3

Obligaciones de registro y conservación de la información

1. Los sujetos obligados tienen que registrar, en el momento de la adquisición y también en el de la transmisión o venta de los objetos usados, los datos identificativos que se especifican al anexo 1 de esta Orden.

2. Asimismo, también tienen la obligación de conservar esta información a disposición de la Policía de la Generalidad – Mozos de Escuadra y están obligados a exhibirla cuando sean requeridos a este efecto. Esta información se tiene que conservar durante el plazo de tres años.

3. Los sujetos obligados se tienen que responsabilizar del hecho de que los datos recogidos se corresponden con las que figuran en los documentos de identidad oficiales admitidos.

Artículo 4

Obligación de comunicación de la adquisición o recepción

1. Dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde la adquisición o la recepción del objeto, los sujetos obligados tienen que comunicar a la Policía de la Generalidad – Mozos de Escuadra la información sobre los datos en qué hace referencia el anexo 1, con exclusión de las segundas transmisiones o venta del objeto adquirido, a través de un medio electrónico que garantice la inmediatez y la seguridad de la comunicación. A estos efectos, los archivos con esta información tienen que tener en cuenta los parámetros técnicos y las características que el Departamento de Interior fije a través de la página web <http://www.gencat.cat/mossos>.

2. Una vez comunicada la información electrónicamente, la Dirección General de la Policía dejará constancia de la recepción a través del justificante correspondiente.

3. Sin perjuicio del que establece el apartado 1, excepcionalmente, a las personas físicas que justifiquen la imposibilidad de acceso y de disponibilidad de los medios electrónicos necesarios pueden solicitar a la Dirección General de la Policía, de manera motivada, realizar la comunicación presencialmente. Corresponderá a la Dirección General de la Policía autorizar, si procede, esta entrega presencial en cada caso.

Capítulo III

Obligaciones referentes a las transmisiones de objetos usados con la intermediación de plataformas digitales u otros medios electrónicos o telemáticos

Artículo 5

Comunicación del ofrecimiento de objetos usados a través de plataformas digitales u otros medios electrónicos o telemáticos

Cuando la transmisión onerosa del objeto usado se efectúe con la intermediación de plataformas digitales u otros medios electrónicos o telemáticos, en relación con bienes ubicados a Cataluña o bien por parte de personas con domicilio en Cataluña, los titulares o gestores de estos medios o plataformas tienen que registrar y comunicar a la Policía de la Generalidad-Mozos de Escuadra el anuncio incorporado a la plataforma.

Artículo 6

Obligaciones

En el supuesto previsto en este capítulo se tienen que cumplir las obligaciones siguientes:

a) Quedar registradas los datos identificativos del correspondiente anuncio del objeto usado y de la persona anunciando que se especifican al anexo 2 de esta Orden, las cuales tiene que conservar la propia plataforma o media de intermediación durante el plazo de tres años a disposición, si procede, de los miembros del cuerpo de Mozos de Escuadra que la puedan requerir.

b) Comunicar los datos de los anuncios de ofrecimiento a que hace referencia el anexo 2, dentro del plazo de veinticuatro horas desde el momento de la de incorporación o alta en el sistema de cada concreto objeto, a través de un medio electrónico que garantice la inmediatez y la seguridad de la comunicación, teniendo en cuenta los parámetros técnicos de los archivos y las características que el Departamento de Interior fije a través de la página web <http://www.gencat.cat/mossos>.

Una vez comunicada la información electrónicamente, la Dirección General de la Policía dejará constancia de la recepción a través del justificante correspondiente.

Disposición adicional

El departamento competente en materia de seguridad pública de la Generalidad de Cataluña establecerá los mecanismos y, si procede, los protocolos necesarios para la coordinación en relación con las comunicaciones de información que exige la normativa vigente.

Disposición transitoria

1. Los sujetos obligados en el ámbito de aplicación de esta Orden a que no puedan efectuar la comunicación mencionada en los términos establecidos por el artículo 5, disponen de un plazo de tres meses para realizar la correspondiente adecuación técnica. En consecuencia, los sujetos que inicialmente no puedan hacer la comunicación de la forma establecida por carencias técnicas tienen que comunicar a la Dirección General de la Policía el medio electrónico alternativo que utilizarán para hacer las comunicaciones, las circunstancias que se las impiden y el plazo durante las cuales se acogerán a este otro sistema, siempre dentro del mencionado plazo de tres meses.
2. El apartado anterior de esta disposición transitoria no es de aplicación a los titulares o gestores de las plataformas digitales.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor en el mes de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, XX de XXXXXX de 2019

XXXX XXXXX I XXXXX
Consejero de Interior

Anexo 1

Datos que se tienen que registrar y comunicar.

De acuerdo con lo que establece el artículo 4.1, los datos de este anexo, cuando se trate de la segunda transmisión o venta que efectúa el sujeto obligado, únicamente se tienen que registrar.

1. Datos del el establecimiento:

Nombre comercial
NIF/NIE
Dirección del establecimiento (tipo de vía, nombre de la vía, nº, escala, piso, puerta)
Localidad
Comarca
Provincia
Código INE
Teléfono de contacto
Fax
Dirección electrónica

2. Datos de la operación

Número de registro
Tipo de operación
Fecha de la operación

3. Datos del vendedor o del cliente (reparación), y del segundo comprador

Nombre (PF) o denominación social (PJ)
Primer apellido
Segundo apellido (si tiene)
Sexo: F=Femenino/M=Masculino
Fecha nacimiento
Nacionalidad
Tipo de documento
País del documento
Número del Documento
Domicilio (tipo de vía, nombre de la vía, nº, escalera, piso, puerta, localidad, código INE, país)
Teléfono de contacto
Dirección electrónica (opcional)
Fotografía del Documento de identidad

4. Datos del objeto

Número de orden
Tipo de objeto
Marca
Modelo
Número de serie (si tiene)
IMEI (si tiene)
Inscripción
Fecha de inscripción
Color
Descripción
Precio abonado
Fotografía del objeto

Anexo 2

Datos que tienen que registrar y comunicar las plataformas digitales

1. Datos de la plataforma

Nombre comercial

NIF/NIE

Dirección de la plataforma (tipo de vía, nombre de la vía, nº, escalera, piso, puerta)

Localidad

Comarca

Provincia

Código INE

Teléfono de contacto

Fax

Dirección electrónica

Persona de contacto o representante

2. Datos del anunciante

Nombre (PF) o denominación social (PJ)

Primer apellido

Segundo apellido (si tiene)

Sexo: F=Femenino/M=Masculino

Fecha nacimiento

Nacionalidad

Tipo de documento

País del documento

Número del Documento

Domicilio (tipo de vía, nombre de la vía, nº, escalera, piso, puerta, localidad, código INE, país)

Teléfono de contacto

Dirección electrónica (opcional)

2. Datos del objeto anunciado

Fecha de publicación del anuncio

Ubicación del objeto (Código INE)

Tipo de objeto

Marca

Modelo

Número de serie (si tiene)

IMEI (si tiene)

Inscripción

Fecha de inscripción

Color

Descripción

Precio de salida

Fotografía del objeto